



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo del 2019.-

Señor Presidente Daniel Zelaya
Del Concejo Deliberante de la
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

.....

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Ordenanza "Otórguese el Reconocimiento como VETERANOS DE GUERRA, a todos los soldados y personal de cuadros, bajo Bandera, Convocados, Desplegados y destacados, que durante el Conflicto Bélico entre nuestra nación la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año 1982, prestaron servicios a la Patria como apoyo tactito y logístico en todo el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que acrediten en aquel momento tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca", y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.-

CONCEJAL
MAURICIO VARELA



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

AUTOR: *Concejal Mauricio Varela*

PROYECTO: *ORDENANZA.-*

OBJETIVO: “Otórguese el Reconocimiento como VETERANOS DE GUERRA, a todos los soldados y personal de cuadros, bajo Bandera, Convocados, Desplegados y destacados, que durante el Conflicto Bélico entre nuestra nación la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año 1982, prestaron servicios a la Patria como apoyo tactito y logístico en todo el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que acrediten en aquel momento tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca”.-

FUNDAMENTACION

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Reivindicación Histórica de Ordenanza, Dirigida a aquellos Jóvenes Catamarqueños, hoy ya en el Horizonte de sus Vidas, sobre “Otórguese el Reconocimiento como VETERANOS DE GUERRA, a todos los soldados y personal de cuadros, bajo Bandera, Convocados, Desplegados y destacados, que durante el Conflicto Bélico entre nuestra nación la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año 1982, prestaron servicios a la Patria como apoyo tactito y logístico en todo el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que acrediten en aquel momento tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca”.-

El presente proyecto surge de la necesidad de impartir justicia a especiales vecinos de la ciudad, con el reconocimiento moral e histórico, a los soldados y personal de cuadros, bajo bandera, convocados y desplegados, en el conflicto bélico del Atlántico Sur, que acrediten haber prestado el servicio militar obligatorio entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1892.-

El artículo 1º de la ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, incluye en los beneficiarios que ella otorga, solo a aquellos ex soldados conscriptos que hubieran participado en las “acciones bélicas” desarrolladas en el Atlántico sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Los beneficios acordados son: reconocimiento médico de secuelas y asistencia médica por parte de las especifica fuerzas a la que hubieran pertenecido; incluso en obras sociales; pensiones por invalidez; prioridad para cubrir vacantes en la Administración Pública, siempre que reúnan las condiciones para el cargo; prioridad en los diversos planes de vivienda implementados por el Estado y becas por estudio, en un pie de igualdad con oficiales, suboficiales y civiles que hubieren participado de las acciones bélicas. Es la reglamentación de dicha Ley, efectuada a través del Decreto Nº509/88, la que define la extensión del “Teatro de Operaciones “ y la calidad del veterano, estableciendo en su Artículo 1º que se considerara veterano de guerra a “... los ex soldados conscriptos que desde el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de Abril de dicho año y que

CONCEJAL
MAURICIO VARELA



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

abarca la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich Del Sur y el espacio aéreo correspondiente. Cada fuerza armada asignara, según sus registros, la clasificación de veterano de guerra”. A posteriori, por la Ley Nº 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada por la ley Nº 24.652 del año 1996, se otorgó una pensión de guerra, de carácter vitalicio y en los términos de su artículo 1º, a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operación de Malvinas o hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico sur, y a los civiles que se hubieren encontrado cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en dichas áreas, beneficio que se hizo extensivo a los derecho-habientes. Sin embargo, las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas, no deben ubicarse ni deben reducirse tan solo al específico teatro de operaciones de Malvinas o al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.-

Es por ello que en el análisis de esta iniciativa, no ha limitado las consecuencias del conflicto armado argentinobritánico por las Malvinas, al área Exclusiva del Teatro de Operaciones fijado por ley, en la firme creencia que el hecho armado en sí mismo ha trascendido esa delimitación Física, para ubicarse en un contexto mucho más amplio, cuya dureza ha operado no solo en la vida política e institucional de Argentina, si no sobre cada uno de sus habitantes, sino preguntémosle a los vecinos de Ushuaia, Rio Grande, San Julián, Rio Gallegos, Comodoro Rivadavia, Trelew, Caleta Olivia, Camarones, Calafate, Rawson, Las Estancias, Puerto Belgrano y todas las localidades cercanas a los Pasos fronterizos con Chile y todo el territorio nacional; y en especial sobre aquellos que de algún modo estuvieron relacionados con el conflicto bélico. Por ello, creo firmemente que el “espacio” donde se ha desarrollado el conflicto no fue solo en Las Islas si no involucro a todo el Territorio Nacional.-

La inclusión y desempeño de nuestros combatientes en ese “abismo de la guerra”, no fue solo producto de la simple convocatoria a cumplir con la obligación de defender la patria, si no que se realizó en un contexto histórico y de acción popular mucho más amplio – y masivo-, que difícilmente hubiera dejado predecir las consecuencias que acarreo el conflicto en los aspectos territoriales, institucionales, internacionales, y humanos. En aquel, contexto al que deben sumarse las inexistentes tácticas y estrategias con las que se llevaría adelante el conflicto- y que referiré más adelante-, no se quiso advertir la diferencias entre él envió de soldados profesionales y conscriptos, enfrentándose, a todos por igual, con el profesionalismo de los militares ingleses, avezados en contiendas de carácter internacional, y equipados con tecnologías de última generación.-

En definitiva, todos los que han sido afectados a la defensa cierta de la Patria con motivo del conflicto de Malvinas, lo han sido en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar, a los efectos de este reconocimiento, la tarea o lugar asignado ya que eran cada uno parte necesaria e indispensable de una misma maquinaria militar. Lo importante, el verdadero análisis que hoy debe efectuarse, es que todos en cuanto intervinieron en el conflicto, y

CONCEJAL
MAURICIO VARELA



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

que no podían negarse en virtud de hallarse bajo disciplina militar, lo hicieron en defensa de toda la Argentina frente a un motivo que, históricamente, se creyó como una justa reivindicación. Tan es así, que en la reforma constitucional de 1994 –catorce años después de los hechos- ha incluido como Disposición Transitorio Primera, la ratificación de la República Argentina respecto de su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos insulares correspondientes, por ser parte integrante del Territorio Nacional. La recuperación de dichos territorio y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de los habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen como un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. Por ende, la Nación Argentina no puede, legítimamente, reconocer en forma parcial la calidad de servidores solo a quienes acudieron a pelear en las Malvinas, con las obligaciones que resultaron del conflicto en cuestión, y no otorgarle los derechos y beneficios que necesariamente trajo aparejada esa situación a quienes por otra parte, fueron los prima facie, Afectados en igualdad de condiciones con el resto y sin que pudieran diferenciarse en absoluto, dado que la guerra no otorga prerrogativa alguna” Es más, y como público, muchos de estos ex soldados no tenían la instrucción militar necesaria, y muchos otros tampoco tenían una instrucción suficiente que les permitiera si quiera intuir la real entidad de la circunstancia por la que estaba atravesando, y tal como ha quedado expuesto a través de estos fundamentos, fueron confundidos, como la mayoría de los argentinos, por la campaña mediática y psicológica llevada a adelante por el Gobierno Militar. Pero si estos argumentos no fueran de por si suficientes, conviene resaltar el aspecto jurídico del tema.-

En efecto, el estado Nacional asume la obligación de salvaguardar las normas del derecho de guerra, las que constituyen un condigo de conducta para las Fuerzas Armadas. Se trata de la ampliación del derecho Internacional humanitario en los conflictos de guerra. El estado Argentino adhirió a las convenciones del 29 de Julio de 1899 sancionadas en la Haya referentes a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convenciones de Ginebra del 22 de Agosto de 1864. Aprobó los acuerdos internacionales suscriptos en ginebra el 12 de agosto de 1949, Art.43; convenios que trataron sobre el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, heridos enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el trato a dar a los prisioneros de guerra y la protección de las personas civiles en tiempos de guerra... Además tomar en cuenta el Art.31 de nuestra Carta Magna. En estos tratados se define al combatiente expresando que “son los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto que tienen derecho a participar de las hostilidades, compuestas de todas las fuerzas, grupos, y unidades armados colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados” Nos dan así mismo el concepto de los que deben entenderse por objeto militar, así, los son “las fuerzas Armadas, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizadas las mismas y material de estas que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y con cuya

CONCEJAL
MAURICIO VARELA



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

destrucción parcial o total, captura o neutralización se obtenga en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar”.

Para finalizar, la Guerra de Malvinas no fue otra cosa que, aunque precaria, una lucha por la Recuperación de nuestra soberanía sobre dicho territorios, concepto que no debe ser minimizado en alguna de sus expresiones, y menos aún, en lo que han significado cada uno de los jóvenes que fueron enviados al Conflicto bélico, o han quedado cumpliendo tareas inherentes a tal noble fin en sus puestos asignados, ni en el significado de los que ofrendaron su vida, ni en el de quienes volvieron a sus hogares con el pesar de las pérdidas ajenas y la insatisfacción por el deber no cumplido y la falta de gratitud de parte de la nación para Ellos. Malvinas y la experiencia personal de cada uno de Ellos es una herida que los lastimó y los sigue lastimando, Para ellos no cerrará jamás, por sus sufrimientos durante la Guerra y la Pos guerra. “Malvinas queridas, mi norte, mi principio. mi fin, mi lucha incansable me vera partir” dice el verso escrito por uno de ellos.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.-

CONCEJAL
MAURICIO VARELA



CONCEJO DELIBERANTE
San Fernando del Valle de Catamarca

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- El Concejo Deliberante de San Fernando del valle de Catamarca, Dispone otorgar un Reconocimiento como VETERANOS DE GUERRA, a todos los soldados y personal de cuadros, bajo Bandera, Convocados, Desplegados y destacados, que durante el Conflicto Bélico entre nuestra nación la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año 1982, prestaron servicios a la Patria como apoyo tactito y logístico en todo el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que acrediten en aquel momento tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca.-

ARTICULO 2°.- Los Ciudadanos comprendidos en el Artículo 1° de la Presente Ordenanza, deberán acreditar dicha condición con la Siguiete Documentación, a) Certificado de cumplimiento del Servicio militar Obligatorio (ley 17531) ó Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por autoridad militar.-

ARTICULO 3°.- El Reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa.-

ARTICULO 4°.- La medalla será de Acero, en cuyo anverso graficara a las islas Malvinas Argentinas y el escudo oficial del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, en el reverso lucirán el nombre y apellido del soldado y la leyenda 2 de abril- 14 de junio de 1982.-

ARTICULO 5°.- Las condecoraciones serán de una sola y única clase, para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 6°.- Declárese, y notifíquese, de la Presente Ordenanza a todas las dependencias de la Administración Municipal.-

ARTICULO 7°.- De Forma.-